

dical de Labradores y Ganaderos de Carbonero el Mayor; Sur, más de la misma Hermandad y finca de Benigno Yagüe; Este, cañada o camino de Carravilla, y Oeste, finca de María García Pastor y Dionisio Herrero García.

Artículo segundo.—La parcela de referencia deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, para ser inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Agricultura al Servicio Nacional del Trigo para la construcción de un silo.

Artículo tercero.—Por el Servicio Nacional del Trigo se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 319/1968, de 15 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por la Asociación de Labradores de Villagonzalo (Badajoz) de una parcela de terreno para edificar un silo para cereales en dicha localidad.

Por la Asociación de Labradores de Villagonzalo ha sido ofrecida gratuitamente el Estado, para el Servicio Nacional del Trigo, una parcela de mil metros cuadrados de extensión, libre de cargas.

Para la donación de dicha parcela han sido cumplidas todas las formalidades legales y por el Ministerio de Agricultura se ha dado la conformidad a la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por la Asociación de Labradores de Villagonzalo de una parcela de terreno, destinada a la construcción de un silo, sita en Villagonzalo llamada Los Ejidos, de veinte metros de frente por cincuenta de fondo, o sea mil metros cuadrados, que linda: por frente u Oeste, carretera de Villagonzalo a Zarza de Alange; Norte, parcela de terreno cedida por la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Villagonzalo al Servicio Nacional del Trigo, y por los demás aires, con el resto de la finca de donde se segrega, que queda en poder de la Asociación de Labradores de Villagonzalo.

Artículo segundo.—La parcela de referencia deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, para su ulterior afectación por el Ministerio de Agricultura, con destino al Servicio Nacional del Trigo para la construcción de un silo.

Artículo tercero.—Por el Servicio Nacional del Trigo se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 320/1968, de 15 de febrero, por el que se aprueba el proyecto de corrección y repoblación forestal del perímetro VI de la cuenca del río Guadateba, términos municipales de Cañete la Real, Almargen y Teba, de la provincia de Málaga.

Con objeto de conseguir la defensa del futuro embalse del Guadateba se procedió por el Patrimonio Forestal del Estado al estudio de la Memoria de reconocimiento general de la cuenca de dicho río, conforme con lo establecido en los artículos trescientos cuarenta y nueve y trescientos cincuenta del Decreto del Ministerio de Agricultura de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Aprobada la Memoria de reconocimiento general con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, se inició (artículo trescientos cincuenta de dicho Decreto) el estudio de los correspondientes Proyectos de corrección y repoblación forestal por el orden de urgencia establecido.

Se ha redactado el proyecto de corrección y repoblación forestal del perímetro VI de la referida cuenca del río Guadateba, términos municipales de Cañete la Real, Almargen y Teba, de la provincia de Málaga, con cuyas obras de corrección de ba-

rancos, fijación de suelos y repoblación se pretende controlar el aterramiento del embalse y poner en producción zonas de bajo rendimiento.

Procede, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cincuenta y ocho de la Ley de Montes de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar de utilidad pública los trabajos de repoblación forestal y de las obras comprendidas en el proyecto, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de corrección y repoblación forestal del perímetro VI de la cuenca del río Guadateba en los términos municipales de Cañete la Real, Almargen y Teba, de la provincia de Málaga, formulado por el Servicio Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado en aquella provincia, con superficies de tres mil cuatrocientas setenta y cuatro hectáreas, con un plan de trabajos que comprende la repoblación de mil ochocientos sesenta y tres coma setenta y ocho hectáreas, la construcción de diques mil doscientos veintiséis coma cuatrocientos setenta y dos metros cúbicos de mampostería hidráulica, mil quinientos noventa y seis metros cúbicos de mampostería gavionada y ocho mil ochocientos ochenta y ocho coma doscientos cuarenta metros cúbicos de mampostería en seco, más los correspondientes trabajos auxiliares y complementarios, con un presupuesto por administración de veintidós millones ochocientos setenta y nueve mil novecientas sesenta y una pesetas.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de dichos trabajos, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios que se describen:

Zona primera.—Términos municipales de Cañete la Real, Almargen y Teba.

Limites.—Norte: Camino de Almargen, línea de separación entre los términos de Almargen y Cañete, carretera Cañete-Almargen; camino de Cañete a Almargen, borde Norte de la sierra de Cañete y camino de cerro de Ardite. Este: Camino de la Terrona, línea de separación entre los términos de Cañete y Teba, línea de separación entre los términos de Cañete y Almargen, límite oriental de la sierra de Cañete, cañada Honda, camino de la Mina y camino de los Lagares. Sur: Divisoria de la sierra de Cañete (cerros de La Matanza-Acebuchar-Navaruelos-Padrasto y Tajano). Oeste: Divisoria de las cuencas de los ríos Guadateba y Carbones (cerros Tajano-Escalereta y Las Ventanas).

Zona segunda.—Término municipal de Teba.

Limites.—Norte: Camino de Cañete a Teba. Este: Loma del arroyo de Jurado. Sur: Divisoria del cerro La Lentejuela. Oeste: Arroyo del Salado.

Su descomposición por cultivos y propietarios figura en el proyecto que se aprueba y corresponde a los datos del Servicio Catastral.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 19 de febrero de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.427, interpuesto por don Francisco Arto Rey.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 2 de enero de 1968 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.427, interpuesto por don Francisco Arto Rey contra resolución de este Departamento de 25 de junio de 1966, sobre separación del servicio del recurrente como Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en Fuenteovejuna, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Francisco Arto Rey contra Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de junio de 1966, que desestimó recurso de alzada contra las resoluciones de 13 de junio de 1964 y 6 de julio de 1965, de la Secretaría General y de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, respectivamente, que acordaron en expediente disciplinario la separación del servicio del recurrente, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos, dejando sin efecto dicha separación, así como la obligación que se le impone de reintegrar a dicho Servicio la cantidad de 118.358 pesetas, debiendo ser sancionado como autor de una falta grave con tres meses de suspensión de empleo y sueldo y de otra leve, que se sanciona con pérdida de gratificaciones por tiempo de un mes, siéndole de abono para el cumplimiento de ambos el tiempo que ha estado